



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***973/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**28 de febrero de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de octubre de 2020****Primera****Determinación****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, esta fue omisa en manifestarse"

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"Por lo que ve a la contestación del inciso a).- las mismas el parentesco es de hermanas, manifestando que la misma tiene una antigüedad laboral de más de 20 años, lo que se le ha hecho merecedora de ascensos, haciendo hincapié que la que suscribe no tiene facultades para otorgar nombramientos a favor de ninguna persona o familiar."

**RESOLUCIÓN**

"Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO** con la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Órgano Garante en el presente recurso de revisión debido a que a través de la Unidad de Transparencia entrego la información requerida en resolución definitiva."

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 973/2020.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **05 cinco del mes de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I.- COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias certificadas se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Consejo del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **973/2020**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de correo electrónico directamente a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"1.- Se solicita al Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, para que gire instrucciones al Sindicato Independiente de Servidores Públicos de Tonalá, Jalisco y a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que proporcione la siguiente información pública:

- a) *Que parentesco tiene la servidora pública Olga Prieto Gutiérrez con la servidora pública Herlinda Prieto Gutiérrez.*
- b) *En que sindicato esta afiliada la servidora pública Herlinda Prieto Gutiérrez*
- c) *Cual fue el motivo del reciente cambio de nombramiento de la servidora pública Herlinda Prieto Gutiérrez" (Sic)*

RECURSO DE REVISIÓN: 973/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

En resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, fue consistente en Modificar la respuesta, ordenando Requerir por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **de respuesta al inciso a) de la solicitud de información en los términos de la presente resolución** o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Por su parte, el Sujeto Obligado, remitió correo electrónico recibido por la Ponencia Instructora el 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual, presento Informe de cumplimiento a través de oficio sin número, anexando a este, tres copias simples, resaltando de dichos anexos, el oficio número SISTPJ/25/2020/JUD de fecha 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, emitido por el Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestando dicho Secretario General en este último oficio citado, lo siguiente: ***“Por lo que ve a la contestación del inciso a).- las mismas el parentesco es de hermanas, manifestando que la misma tiene una antigüedad laboral de más de 20 años, lo que se le ha hecho merecedora de ascensos, haciendo hincapié que la que suscribe no tiene facultades para otorgar nombramientos a favor de ninguna persona o familiar.”*** de la anterior manifestación, es evidente que el sujeto obligado otorgo respuesta a lo petitionado por el recurrente, informando que la servidora pública Olga Prieto Gutiérrez **es hermana** de Herlinda Prieto Gutiérrez, por lo que, se le tiene al sujeto obligado proporcionando la información requerida en resolución definitiva correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa.

Es importante señalar que la Ponencia Instructora en auto de fecha 04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, tuvo por recibido el informe de cumplimiento y anexos, requiriendo en el mismo, al recurrente para que se manifestara sobre el cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva, dándole vista de dicho informe, anexos y el auto en cita, mediante correo electrónico de fecha 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, una vez transcurrido el término otorgado para ese efecto, se le tuvo al recurrente por no haber hecho manifestación alguna respecto a dicho cumplimiento.

Debido a lo anteriormente expuesto, se le tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado con la resolución definitiva de fecha **05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte** emitida por este Órgano Garante, debido a que dicho sujeto obligado mediante informe de cumplimiento y anexos, otorgo la información que le fue requerida en dicha resolución.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RECURSO DE REVISIÓN: 973/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

RESOLUTIVOS:

UNICO. - Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ JALISCO, CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha **05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte**, dictada por este Órgano Colegiado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución primera determinación de cumplimiento o incumplimiento del Recurso de Revisión 973/2020 emitida en la sesión ordinaria el 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH